

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50    "      "
Extranjero.....	10,00   "      "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

## ORDEN PUBLICO

Hay un membrete que dice: Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—Nos Christian X, etcétera.—Hacemos saber: Sobre la más respetuosa proposición del Ministerio de Islandia, hemos tenido á bien decretar lo siguiente:—«En virtud del Real decreto de 22 de Noviembre de 1913, referente á un pabellón especial islandés, dicho pabellón se define de la manera siguiente:—Azul ultramar con una cruz blanca y una cruz rojo vivo en la cruz blanca. Los brazos de las cruces alcanzarán por los cuatro lados los bordes del pabellón. La anchura de la cruz blanca medirá 2/9 de la altura total del pabellón.—La cruz roja medirá la mitad de la cruz blanca 1/9 de la altura del pabellón

Los cuadriláteros inferiores forman cuadrados y los cuadriláteros exteriores miden el doble de los cuadrados inferiores.—La proporción entre el alto y el ancho del pabellón es de 18 á 25. Que todo lo que á esto concierne sea conforme.—Dado en Amaliemborg el 19 de Junio de 1915. Bajo mi mano y cetro Real.—Christian R. (L. S.) Einar Arnorsson.—Está conforme.—Es copia.

Hay un membrete que dice:—Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—París, 5 de Noviembre de 1915.—Legación de Dinamarca.—Por Real decreto de 22 de Noviembre de 1913 fué autorizado un pabellón especial para la Islandia cuya descripción debía ser dada una vez que el Ministro de Islandia se hubiera dado cuenta del deseo de los Islandeses sobre este punto.—Este pabellón ha sido definido por un Real decreto de 19 de Junio último. Podrá ser arbolado en toda Islandia y por los barcos islandeses en las aguas territoriales islandesas; sin restricción del derecho actual de arbolar el «Dannebrog», la cruz blanca sobre fondo rojo.—Eviando bajo este pliego á V. E. un ejemplar del Real decreto de 19 de Junio de 1915 con una traducción y un diseño en colores del pabellón especial islandés, tengo el honor, de orden de mi Gobierno, de poner lo que precede en conocimiento del Gobierno Español.—(firmado). H. A. Bernhoff.—Está conforme.—Es copia.

R. al núm. 5.505

Administración principal  
de Correos de Oviedo

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal á las once horas del

día nueve del próximo mes de Marzo el servicio de conducción de la correspondencia entre la oficina del Ramo de Cangas de Onís y la de Pánes y viceversa en carruaje, bajo el tipo máximo de tres mil veinticinco pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase undécima en esta Administración principal y Estafetas de Cangas de Onís y Llanes hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las Administraciones de Oviedo y Cangas de Onís.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 31 de Enero de 1916.—El Administrador principal, Benjamín de Díaz.



# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Estado demostrativo del cupo que por consumos corresponde á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, después de abonar ó cargar la diferencia entre las 16 centésimas sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, según lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo y circular de la Intervención de 30 de Mayo de 1902.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho según el Censo de 1900	Número de habitantes de derecho según el Censo de 1900	Cupo de Consumos		16 por 100 de rústica y urbana.		Obligaciones de primera enseñanza		Diferencia de menos á aumentar		Diferencia de menos á datar		Cupo definitivo por Consumos		Corresponde al trimestre	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
.....	8495	9171	14016	75	6863	86	6150	»	9076	83	713	86	13302	89	3325	72
Allande	13159	12938	25660	05	8389	83	17466	66	1688	35	»	»	34736	88	8684	22
Aller	2670	2678	4539	90	1905	40	3595	75	2891	07	»	»	6227	35	1556	84
Amieva	12763	12674	54880	90	12096	43	14987	50	1298	84	»	»	57771	97	14442	99
Avilés	2841	2891	4275	45	1454	91	2753	75	1620	04	»	»	5574	29	1393	57
Bimenes	5618	5722	9601	60	4139	13	5759	17	4693	05	»	»	11221	64	2805	41
Boal	3847	4286	6155	20	2587	70	7280	75	1209	35	»	»	10848	25	2712	06
Cabrales	3635	4088	5634	25	4015	65	5225	»	»	»	»	»	6843	60	1710	90
Cabrano	5244	5261	5768	40	5851	04	5475	»	»	»	376	04	5392	36	1348	09
Candamo	8537	8559	23903	60	7335	91	14028	75	6692	84	»	»	30596	44	7643	11
Cangas de Onís	22742	23658	44346	90	19333	19	20556	25	1223	06	»	»	45569	96	11392	49
Cangas de Tineo	951	925	1433	70	694	37	1812	50	1118	13	»	»	2551	83	637	96
Caravia	7533	7487	19962	45	6224	98	8525	»	2300	02	»	»	22262	47	5565	62
Carreño	5412	5674	8659	20	4258	29	3903	50	»	»	354	79	8304	41	2076	10
Caso	6162	6479	9859	20	5068	34	7531	25	2462	91	»	»	12322	11	3080	53
Castrillón	7731	7791	20100	60	6722	51	8803	75	2081	24	»	»	22181	84	5545	46
Castropol	4128	4410	5779	20	3998	88	5981	25	1982	37	»	»	7761	57	1940	39
Coaña	7629	7792	10299	15	6835	35	11862	50	5027	15	»	»	15326	30	3831	58
Colunga	4068	4045	5898	60	3218	50	4375	»	1156	50	»	»	7055	10	1763	78
Corvera	9977	10160	28933	30	8311	93	15031	25	6719	32	»	»	35652	62	8913	16
Cudillero	1677	1959	2850	90	890	06	2031	25	1141	19	»	»	3992	09	998	03
Degaña	4584	4995	6188	40	4744	41	7492	50	2748	09	»	»	8936	49	2234	12
El Franco	47544	46813	»	»	77788	60	68216	25	»	»	9572	35	»	»	»	»
Gijón	6996	7030	18889	20	7567	07	8123	25	556	18	»	»	19445	38	4861	35
Gozón	17125	17448	44525	»	16751	55	21830	77	5079	22	»	»	49604	22	12401	06
Grado	3524	3594	4757	40	2619	56	2762	50	142	94	»	»	4900	34	1225	09
Grandas de Salime	7079	7287	10264	55	4612	12	4678	50	66	38	»	»	10330	93	2582	73
Ibias	795	842	1152	75	695	96	625	»	»	»	70	96	1081	79	270	45
Yernes y Tamez	1861	1681	2437	45	1396	69	2785	»	1388	31	»	»	3825	76	956	44
Illano	2013	2014	2918	85	2394	42	3125	»	730	58	»	»	3649	43	912	36
Illas	18714	18751	48656	40	8678	31	23043	75	14365	44	»	»	63021	84	15756	46
Langreo	8125	8343	21125	»	5607	59	11087	80	5480	21	»	»	26605	21	6651	30
Llaviana	12239	12289	23866	05	9688	24	20458	25	10769	51	»	»	34635	56	8658	89
Lena	353	374	476	55	152	16	313	50	161	34	»	»	657	89	159	48
Leitariegos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....



Llanes	7706	7918	6108	58	6475	47	11159	87	2189	97
Llanes	18684	15761	13603	16	23387	371	14827	24	3706	81
Mieres	18083	17867	10915	55	36788	44	2012	51	503	13
Miranda	7121	7232	10915	55	36788	44	55144	72	13786	18
Morcin	3040	7232	6166	40	10335	20	7076	12	1769	08
Muros	1815	3053	2821	11	3937	80	28612	57	7153	15
Nava	5857	1820	1393	33	3450	64	6807	03	1701	76
Navia	5804	6193	5717	40	3450	67	13445	16	3361	29
Noreña	2007	5852	5790	53	4690	90	6070	84	1517	71
Onís	2053	2048	1007	72	10492	77	5650	94	1412	73
Oviedo	48103	2188	1620	77	3375	28	3030	21	577	55
Parres	6754	48374	87650	76	83900	23	23037	99	5759	50
Pesoz	890	6988	5261	78	9282	84	41653	66	2405	20
Piloña	18228	900	1152	99	1875	01	4229	41	10413	41
Ponga	2710	18259	15621	91	23373	92	4229	41	1057	35
Pravia	9559	2724	1616	13	5033	62	3574	35	893	59
Proaza	3517	9491	9540	83	13300	17	12498	62	3124	66
Quirós	6273	3566	3288	78	4820	31	3901	46	975	36
Regueras (Las)	4033	6387	5117	14	10093	75	4133	13	1033	28
Ribera de Arriba	2396	4033	3811	21	4437	50	2435	67	608	92
Riosa	1726	2412	1875	36	3812	50	67044	56	16761	14
Ribadesella	7354	1740	1652	74	1748	75	3705	49	926	37
Ribadedeva	7083	7405	5568	86	9118	75	8540	32	2135	09
Salas	17147	3141	907	88	5750	17	6681	78	1670	44
Santa Eulalia de Oscos	1632	17296	18062	16	26279	17	13309	97	3327	49
San Martin de Oscos	1538	1638	1207	49	2662	50	5704	97	1426	24
S. Martin del Rey Aurelio	7590	1538	1207	10	2243	75	7078	42	1769	60
San Tirso de Abres	1853	7602	3008	48	5260	60	53436	42	13359	10
Santo Adriano	1706	1848	1453	04	2575	12	6792	38	1698	09
S. Liego	1460	1747	1142	07	2375	93	9064	42	2266	10
Siero	22503	1474	1735	33	1981	67	76435	83	19108	96
Sobrescobio	1643	22657	17588	24	26125	76	18812	30	4703	07
Somiedo	5006	1653	1481	31	2968	75	2760	14	690	03
Soto del Barco	4301	5720	4549	83	5831	50	26683	94	6670	98
Tapia	5106	4334	4017	17	4462	50	7444	09	1861	03
Taramundi	2928	5213	4590	63	4625	37				
Tevera	4794	3056	1934	38	3393	75				
Tineo	21865	4937	3951	77	2880	39				
Valle alto de Peñamellera	1720	23354	21318	03	17905	45	1071	38		
Valle bajo de Peñamellera	3437	1779	967	87	4406	25	3412	58		
Valdés (Luarca)	25682	3496	2103	48	5325					
Vega de Ribadeo	6643	26685	17716	57	24811					
Villanueva de Oscos	1255	6685	4733	67	6273	50				
Villaviciosa	20995	1272	754	67	1757	81				
Villayón	3843	21132	2861	77	20859	21				
		4335	3309	07	4220	06				
Suma total.....	627069	637801								

Conforme al artículo 311 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, los Ayuntamientos están obligados á ingresar la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente al pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.—Oviedo, 31 de Enero de 1916.—El Interventor, Valentin Acevedo. R. al núm. 5.348



## DELEGACION DE HACIENDA

*Pesas y medidas*

## CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha á la Administración de Contribuciones, los Ayuntamientos que se expresan á continuación, los padrones de cédulas personales para el corriente año, quedan conminados los Alcaldes de los mismos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley municipal, si para el 28 del presente mes de Febrero no cumplen con el servicio, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades.

## Ayuntamientos que se citan

Allande  
Amieva  
Cangas de Onis  
Cangas de Tineo  
Caravia  
Castrillón  
Castropol  
Coaña  
Cclunga  
Cudillero  
El Franco  
Gozón  
Grado  
Grandas de Salime  
Yernes y Tameza  
Illano  
Llanera  
Miranda  
Navia  
Onis  
Parres  
Proaza  
Regueras  
Riosa  
San Martin de Oscos  
San Martin del Rey  
San Tirso de Abres  
Somiedo  
Taramundi  
Teverga  
Tineo  
Valle alto de Peñamellera  
Valle bajo de Peñamellera  
Vega de Ribadeo  
Villaviciosa  
Villayón

Oviedo, 10 de Febrero de 1916.—

El Delegado, Antonio Chaves.

R. al núm. 5.594

## Capitanía General de la 1.ª Región

## ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de llavero que existe vacante en las Prisiones Militares:

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Sargentos de la Guardia civil.

2.º Sargentos de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos estrellitas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de Marzo próximo.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—  
El General Jefe de Estado Mayor,  
Ventura Fontán.

R. al núm. 5.515

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin  
del Rey Aurelio

D. Juan Fernandez Figar, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Laureano Gonzalez y Gonzalez, hijo de Baltasar y Serafina; Benigno Pumarabin Castaño, de Josefa; Emilio Onofre Fernandez Garcia, de Manuel y Josefa; Julián Lombardía Lastra, de José y Francisca, y Benjamin Rozada Sanchez, de Vicente y María, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual,



se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante antes de las diez del segundo domingo del actual mes de Febrero á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Martín del Rey á 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 5.583

#### Alcaldía de Langreo

Mes de Febrero de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Costos Ayuntamiento..	3345	80
Policia de seguridad....	2797	08
Policia urbana y rural.	6172	91
Instrucción pública.....	5620	16
Beneficencia.....	1340	78
Obras públicas.....	7059	81
Corrección pública.....	1943	65
Montes.....	>	>
Cargas.....	19529	60
Ob.nueva construcción	8032	50
Imprevistos.....	307	40
Resultas.....	>	>
Varios.....	>	>
Devoluciones.....	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>56149</b>	<b>69</b>

La presente distribución asciende á la expresada suma de cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nue-

ve pesetas sesenta y nueve céntimos ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de veintinueve de Enero de 1916.

En Sama de Langreo á 2 de Enero de 1916.—El Alcalde, Fausto Felgueroso.—El Secretario, Benjamín Fernández.—El Contador, Marino F. Figuerola.

R. al núm. 5.566

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á trece de Enero de mil novecientos dieciseis, en los autos sobre tercería de dominio procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, promovido en nombre y representación de D.ª Victoria Velarde Cuervo, vecina de Lienes, en Navia, y D. Vicente Trelles Gonzalez, vecino de Luarca, contra D.ª Ludivina Fernandez Alvarez, viuda, vecina de Armal, y D. Juan Barrera Acero, vecino de Busmonte, en Villayón, representados en esta Superioridad los D.ª Victoria y D. Vicente por el Procurador D. Celso Gomez, como apelado, y defendidos por el Abogado D. Secundino de la Torre, y la D.ª Ludivina por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, como apelante, y defendida por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y el don Juan Barrera Acero] por los estrados del Tribunal, por estar éstos en rebeldía.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Luarca con fecha quince de Febrero último, por la cual declaró haber lugar á la demanda de tercería de dominio propuesta por D. Vicente Trelles y Gonzalez y

D.ª Victoria Velarde Cuervo, contra D.ª Ludivina Fernandez Alvarez, como demandado ejecutante, y don Juan Barrera y Acero, demandado ejecutado, y en su consecuencia también declaró que la panera radicante en la finca nombrada Huerta y Panera, y las dos cuadras sitas en los predios denominados del Medio y prado del Chousal.

Las dos cuadras con sus suelos, embargados en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Boal, en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Sixto Artime García, en representación de D.ª Ludivina Fernandez Alvarez contra D. Juan Barrera y Acero, en reclamación de rentas atrasadas, pertenecen en propiedad y posesión á los dichos demandantes D. Vicente Trelles Gonzalez y D.ª Victoria Velarde Cuervo, ésta en condominio con su hermana D.ª Leandra, y mandó se alce y deje sin efecto el embargo trabado sobre los expresados bienes, los cuales se dejan á la libre disposición de sus citados dueños.

Se reserva á la parte ejecutante el ejercicio de los derechos que derivados de los títulos que ha presentado en estos autos, pudieran corresponderle para que pueda hacer uso de los mismos si le conviniere, en el oportuno juicio declarativo, sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que con ésta estuviere conforme y revocándola en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Juan Barrera Acero, y de la que, una vez sea firme, se remitirá testimonio acompañando los autos originales al Juez de donde proceden para su ejecución y cumplimiento, lo acordamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—El Sr. Magistrado D. Manuel Dacal votó en Sala y



no pudo firmar.—Carlos de la Quintana.—José Mosquera Montes.—Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á tres de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.547

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, representada en esta Superioridad por el Procurador don Arturo Bernardp, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra como demandante don José Fuente Diaz, mayor de edad, vecino de Trubia, por su rebeldía representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de la demanda deducida por D. José Fuente Diaz Estébanez, objeto de este pleito, sin sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que cuando sea firme, se remite testimonio de ella al Juez de primera instancia de donde procedan los autos, acompañando éstos para su ejecución y cumplimiento y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de don José Fuente, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Carlos, de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—

Manuel Dacal. — José Mosquera Montes.—Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á diez de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.595

### Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Daniel García Alvarez, ausente en paradero ignorado, para que en término de seis días se persone en pleito de mayor cuantía que contra él y D.<sup>a</sup> Pilar Alvarez de Rón, vecina de Bárcia de Piantón, ha promovido D.<sup>a</sup> Josefa Alvarez de Ron, asistida de su marido D. Venancio Perez, que lo son de la Corredoira, sobre impugnación de las operaciones divisorias de las herencias de D. Joaquin Alvarez de Ron y su esposa D.<sup>a</sup> Antonia Alvarez Monteserín, vecinos que también fueron de la Corredoira, pues así lo tengo acordado en dichos autos, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Castropol, á cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Odón Colmenero.—El Secretario.

R. al núm. 5.546

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Rafael Serra y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el seis de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, habrá de celebrarse ante este Juzgado segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes y derechos que se dirá embargados el primero de Julio último á D.<sup>a</sup> Sabina Martinez del Campo, vecina de Vega de Orreo, para hacer efectivas las costas en que ha sido condenada en el juicio de mayor cuantía que

promovió y siguió ante este referido Juzgado, contra D.<sup>a</sup> Florentina Martinez del Campo y su esposo D. Manuel Fernandez Murias, de igual vecindad, sobre rescisión de la partición judicial de la herencia de los padres de las mismas D. Bernardo Martinez Vereda y D.<sup>a</sup> María del Campo y Campo, vecinos que fueron de Vega de Orreo.

1 El edificio sito en el pueblo de Vega de Orreo, conocido con el nombre del Cuartín del Artillero, sin número, cubierto de losa, superficie de sesenta metros cuadrados, y lindante al Oeste con huerta de Francisco Fernandez, Sur antojanas de la casa principal de la herencia del D. Bernardo Martinez Vereda, y por los demás vientos caminos del pueblo. Tasado en cien pesetas.

2 Una corripa ó sitio para recoger el fruto de castaña, con cinco castaños plantados en terreno común del pueblo de Vega de Orreo y sitio de la Solana; lindando por sus cuatro vientos con terrenos yermos comunes. Ha sido tasada en veinte pesetas.

3 La tierra tablada de Vallegato, cabida superficial dos áreas; linda Norte finca de Manuel Rodriguez, Sur otra de Antonio Campo, Este más de Francisco Rodriguez y Oeste del D. Bernardo Martinez Vereda. Ha sido tasada en veinte pesetas.

4 La tercera parte de un molino harinero, sito en la reguera de Roguera, cubierto de losa, con un solo molar, y lindante por sus cuatro vientos con terreno común del pueblo de Vega de Orreo, donde radica esta finca y las anteriores. Ha sido tasada en quince pesetas.

5 La cuarta parte en común y proindiviso con las otras tres, de la voz de monte, ó sea el derecho de apastar ganados, cabar y amajadar en los montes y terrenos comunes del pueblo de Vega de Orreo y sus brañas, que perteneció al repetido D. Bernardo Martinez Vereda, como uno de los once vecinos hacendados de dicho pueblo, con las otras participaciones propias de los restantes vecinos; de cuya participación tiene vendido ó cedido la D.<sup>a</sup> Sabina Martinez del Campo el derecho de cortar árboles y maderas de construcción con ciertas reservas y por



un período de veinte años, de los que van trascurridos algunos á don José María Díaz Lopez, de esta villa, como representante de una Sociedad industrial de Valencia. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

6 Las participaciones ó derechos que corresponden á la D.<sup>a</sup> Sabina Martínez del Campo por herencia de su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Celestina Martínez del Campo, vecina que fué de Vega de Orreo, finada en el Manicomio de Valladolid, en todos los bienes y derechos pertenecientes á ésta, y que le han sido adjudicados en la partición judicial de la herencia de su finado padre el D. Bernardo Martínez Vereda y que se determinan ó describen con todas sus circunstancias en la diligencia de embargo referida, de primero de Julio último, bajo los números seis al cincuenta y dos inclusivos; los cuales derechos ó participaciones, teniendo en cuenta el valor asignado por el perito nombrado Sr. Ordás, á cada una de esas fincas y derechos en el informe que dió el dieciocho de Septiembre último, han sido tasados en dosmil treinta pesetas cincuenta céntimos.

7 Las participaciones ó derechos que asimismo corresponden á la doña Sabina Martínez del Campo, por herencia de su otra hermana de doble vínculo doña Eduarda Martínez del Campo, vecina de Vega de Orreo, y finada hace más de veinte años, en todos los bienes y derechos pertenecientes á ésta y que le han sido adjudicados en la referida partición judicial de la herencia de su padre el D. Bernardo Martínez Vereda, y que se designan ó describen igualmente en la mentada diligencia de embargo de primero de Julio próximo pasado, bajo los números cincuenta y tres al ochenta y uno inclusive, las cuales participaciones y derechos, teniendo también en cuenta el valor que á cada una de esas fincas y derechos dió el perito Sr. Ordás en su referido informe de dieciocho de Septiembre último, han sido tasados en mil setecientas noventa y ocho pesetas.

8 Los derechos que pertenecen á la doña Sabina Martínez del Campo por sí y en concepto de heredera de sus citadas hermanas las doña

Celestina y doña Eduarda Martínez del Campo, en las herencias de la madre y abuelos maternos de las mismas, la doña María del Campo y Campo y D. Angel del Campo y doña Antonia Campo, vecinos que han sido los dos últimos de Las Avelleras. Tasados por el propio perito Sr. Ordás en cien pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No hay más título de propiedad que un testimonio de las operaciones divisorias de la herencia de los D. Bernardo Martínez Vereda y doña María del Campo y Campo, expedido por el Notario que fué de esta villa D. José Saucedo el veintitres de Octubre de mil novecientos diez, acompañado á la demanda, sobre rescisión de esas operaciones divisorias, además de otros varios documentos que podrán examinar los que en ello tengan interés en la Secretaría del autorizante.

2.º No se admitirán posturas menores del cincuenta por ciento de la tasación y sin que los licitadores hagan previamente la consignación del diez por ciento de la misma.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Rafael Serra.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 5.532

#### Juzgado de Cangas de Onís

Don Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo en el chalet de D. Mariano Zabala, en Ribadesella, ocurrido en la noche del treinta y uno de Enero al primero del actual, he acordado en el día de hoy llamar á medio del presente á dos individuos supuestos autores de dicho robo: uno de estatura baja, de veintidos á veinticuatro años, buen color, bigote castaño, y otro más alto, de veintiseis á treinta años, de color moreno y bigote; visten un traje de verano á medio uso, á cuadros de color café y negro, con el pantalón manchado de pintura encarnada, y otro nuevo gris á cuadros poco marcados, dos pares de

botas amarillas con medias suelas recién puestas, una gorra oscura y un impermeable con una mancha de aceite; deben llevar también una manta encarnada y en los calzoncillos las iniciales M. Z.

Todas las ropas pertenecen al Sr. Zabala; para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan y reducirlos á prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en mi disposición.

Dado en Cangas de Onís á cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Juan José Gonzalez.—El Secretario, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 5.528

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BALTASAR SUAREZ, Regino, hijo de Rufino y Prudencia, natural de Puerto de Vega (Navia), soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez ins-



structor D. Juan Mosquera Perez, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alferez de Fragata, Ayudante interino del Distrito marítimo de Luarca.

5.600

OCHOA GARCIA, Vicente Alberto, hijo de Alberto y de Florentina, natural de Puerto de Vega (Navia), soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Juan Mosquera Perez, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alferez de Fragata, Ayudante de Marina interino del distrito de Luarca.

5.602

SUAREZ RODRIGUEZ, José, hijo de Rosendo y de María, natural de Luarca, soltero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Luarca; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Juan Mosquera Perez, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alferez de Fragata, Ayudante de Marina del distrito de Luarca.

5.601

GARCIA ALVAREZ, José María, natural de Calavero, provincia de Oviedo, y vecindado en el pueblo de su naturaleza, hijo de Antonio y de Josefa, de 21 años de edad, de 1.640 metros de estatura, comerciante, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, número 16.º de Caballería, D. Antonio Santiago Cespadosa, residente en Salamanca, para res-

ponder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción.

5.597

ALVAREZ ALVAREZ, José, natural de Prides, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Antonia, vecindado en su pueblo natal, Ayuntamiento de Miranda, de 21 años de edad, procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballería, D. Antonio Santiago Cespadosa, con residencia en Salamanca.

5.597

CARADUJE DIAZ, Florentino, de José y María, natural de Granda (Castropol,) da estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, cuerpo pequeño, frente, nariz, boca regular, ojos, cejas, pelo castaño, color moreno, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara, domiciliado últimamente en San Juan de Moldes; comparecerá en el término de noventa días ante el segundo Contramaestre graduado de Alferez de fragata D. Abelardo Vazquez Lago, Juez instructor de información sumaria que se le instruye por su falta de presentación para su ingreso en el servicio, en la inteligencia que si deja de hacerlo en el plazo señalado se le declarará prófugo.

5.599

ALVAREZ MENENDEZ, José Antonio, natural de El Caño, Ayuntamiento de Illas, jornalero 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, don Antonio Santiago Cespadosa, de guarnición en Salamanca.

5.597

PRENDES PIÑEIRUA, Sebastián Matías, hijo de Sebastian y Victoria, natural de Tapia, Oviedo, soltero, marinero, de 20 años de edad, de cuerpo creciendo, pelo rubio, cejas idem, frente regular, nariz y boca regulares, estatura regular, color moreno, domiciliado últimamente en Tapia; comparecerá en término de noventa días ante el segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alferez de Fragata, don Abelardo Vazquez Lago, Juez instructor de la información sumaria que se le instruye por no presentarse al ser llamado para el servicio activo de la Armada.

5.598

FERNANDEZ GONZALEZ, Joaquín, hijo de Nicolás y Enriqueta, natural de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años, del comercio, residente en Buenos Aires, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del regimiento de Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, D. Antonio Santiago Cespadosa, residente en Salamanca.

5.597

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE ONIS

En poder de D. Ramón Sanchez Asprón, vecino de Sirviella, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que fué encontrado haciendo daños, y tiene las señas siguientes:

Un caballo cerrado, color castaño, con dos rodilleras en las manos, unos pelos blancos en la frente, la cola cortada y herrado de los cuatro piés.

Lo que se anuncia por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño, pasados los cuales sin que se presenten á recogerle, se procederá á su venta en pública subasta.

Onis, 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 5.556—2

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*